

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 12

Referencia:

Año: 1981

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-06-1981

Título: SE AUTORIZA A LA ZONA LIBRE DE COLON A VENDER FINCAS DE SU PROPIEDAD Y SE AUTORIZA A LA NACION PARA QUE TRASPASE FINCAS DE SU PROPIEDAD A LA ZONA LIBRE DE COLON PARA FINANCIAR PROYECTOS DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 19342

Publicada el: 18-06-1981

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Vivienda

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.297

Rollo: 20

Posición: 954

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 18 DE JUNIO DE 1981

Nº 19.342

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 12 de 11 de junio de 1981, por la cual se autoriza a la Zona Libre de Colón a vender fincas de su propiedad y se autoriza a la Nación para que traspase fincas de su propiedad a la Zona Libre de Colón, para financiar proyectos de Vivienda de interés social.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución Nº 40 de 10 de junio de 1981, por la cual se otorga concepto favorable a Enmienda al Convenio de Donación suscrito entre el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) y la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID)

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

AUTORIZASE A LA ZONA LIBRE DE COLON PARA QUE TRASPASE FINCAS PARA FINANCIAR PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

LEY 12

(de 11 de junio de 1981)

Por la cual se autoriza a la Zona Libre de Colón a vender fincas de su propiedad y se autoriza a la Nación para que traspase fincas de su propiedad a la Zona Libre de Colón, para financiar proyectos de viviendas de interés social.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1: Autorízase a la Zona Libre de Colón para vender la siguiente finca de su propiedad: Finca No. 4898 inscrita en el Registro Público Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, al Tomo 716, Folio 416.

ARTICULO 2: Autorízase a la Nación traspasar a título gratuito, a la Zona Libre de Colón, la finca No. 5512 inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, al Tomo 870, Folio 226.

ARTICULO 3: Autorízase a la Nación traspasar a la Zona Libre de Colón la

Finca No. 4754, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, al Tomo No. 652, Folio No. 466, tan pronto se consoliden los derechos de Propiedad de la Nación sobre dicha finca.

ARTICULO 4: Autorízase al Instituto Panameño de Turismo a traspasar, a título gratuito, a la Zona Libre de Colón un lote de 3,691.19 mts², el cual se segregará de la Finca No. 4795, inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad, Provincia de Colón, al Tomo No. 687, Folio No. 266, según consta en el plano No. 30-40-759 del 21 de enero de 1981, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y que a continuación se describen sus linderos generales:

NORTE: Bahía de Limón.

SUR: Calle Coronel Shaler.

ESTE: Resto libre de la Finca No. 4795, Tomo 687, Folio 266, de la cual se segrega.

OESTE: Colinda con la Finca No. 5512, Tomo 870, Folio 226 (Batería Morgan).

ARTICULO 5: Autorízase a la Zona

Libre de Colón, a declarar e inscribir las mejoras construidas en las fincas mencionadas y a segregar los lotes correspondientes a cada una de dichas mejoras como fincas separadas. Además autorízase a la Zona Libre de Colón a enajenar en forma segregada las fincas indicadas en la presente Ley, en los términos, condiciones y precios que determine la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, previo avalúo comercial a la fecha de las enajenaciones.

ARTICULO 6: El producto que resultare de la venta de las fincas y mejoras mencionadas en la presente ley, una vez descontados los costos incurridos por la Zona Libre de Colón en el desarrollo del Proyecto de Fort De Lesseps, será destinado íntegramente al financiamiento de viviendas de interés social en la Provincia de Colón, de acuerdo a los procedimientos que determine el Ministerio de Vivienda.

ARTICULO 7: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00
Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

H.R. DR. LUIS DE LEON ARIAS
Presidente del Consejo Nacional
de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del Consejo
Nacional de Legislación.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
11 DE JUNIO DE 1981

Dr. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ARTURO DONALDO MELO
Ministro de Comercio e Industrias

RESOLUCION DE GABINETE

**OTORGASE CONCEPTO FAVORABLE A ENMIENDA AL CONVENIO DE DONACION
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
(IRHE) Y LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (AID)**

RESOLUCION No. 40
(De 10 de Junio de 1981)

"Por la cual se otorga concepto favorable a Enmienda al Convenio de Donación suscrito entre el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) y la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID)"

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otórgase concepto favorable a la Enmienda No. 2, al Convenio de Donación suscrito entre el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) y la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) para el Programa de Desarrollo de las Fuentes Renovables de Energía, aumentando el aporte del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) en CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL BALBOAS.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 10, de la Ley No. 3 de 20 de enero de 1977.

ARTICULO TERCERO: La presente

Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

RICARDO DE LA ESPRIELLA
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE EDUARDO RITTER

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JORGE ILLUECA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ROGELIO FABREGA Z.

El Ministro de Educación, a.i.,
LORENZO PALMA

El Ministro de Obras Públicas,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Desarrollo
Agropecuario,
ALFREDO ORANGES B.

El Ministro de Comercio e Industrias,
ARTURO DONALDO MELO

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social, a.i.
JOSE J. CEBALLOS

El Ministro de Salud,
JORGE A. MEDRANO

El Ministro de Vivienda,
ABEL RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación
y Política Económica,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

RICARDO ALONSO RODRIGUEZ
Ministro de la Presidencia

LEY 12
(De 11 de junio de 1981)

Por la cual se autoriza a la Zona Libre de Colón a vender fincas de su propiedad y se autoriza a la Nación para que traspase fincas de su propiedad a la Zona Libre de Colón, para financiar proyectos de viviendas de interés social.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

Artículo 1. Autorízase a la Zona Libre de Colón para vender la siguiente finca de su propiedad. Finca No.4898 inscrita en el Registro Público o Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, al Tomo 716, Folio 416.

Artículo 2. Autorízase a la Nación traspasar a título gratuito, a la Zona Libre de Colón, la finca No.5512 inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, al Tomo 870, Folio 226.

Artículo 3. Autorízase a la Nación traspasar a la Zona Libre de Colón la Finca No. 4754, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, al Tomo No.652, Folio No.466, tan pronto se consoliden los derechos de Propiedad de la Nación sobre dicha finca.

Artículo 4. Autorízase al Instituto Panameño de Turismo a traspasar, a título gratuito, a la Zona Libre de Colón un lote de 3,691.19mts², el cual se segregará de la Finca No. 4795, inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad, Provincia de Colón, al Tomo No. 687, Folio No.266, según consta en el plano No. 30-40-759 del 21 de enero de 1981, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y que a continuación se describen sus linderos generales:

NORTE: Bahía de Limón.

SUR: Calle Coronel Shaler.

ESTE: Resto libre de la Finca No. 4795, Tomo 687, Folio 266, de la cual se segrega.

OESTE: Colinda con la Finca No.5512, Tomo 870, Folio 226 (Batería Morgan).

Artículo 5. Autorízase a la Zona Libre de Colón, a declarar e inscribir las mejoras construidas en las fincas mencionadas y a segregar los lotes correspondientes a cada una de dichas mejoras como fincas separadas. Además

autorízase a la Zona Libre de Colón a enajenar en forma segregada las fincas indicadas en la presente Ley, en los términos, condiciones y precios que determine la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, previo avalúo comercial a la fecha de las enajenaciones.

Artículo 6. El producto que resultare de la venta de las fincas y mejoras mencionadas en la presente Ley, una vez descontados los costos incurridos para la Zona Libre de Colón en el desarrollo del Proyecto de Fort De Lesseps, será destinado íntegramente al financiamiento de viviendas de interés social en la Provincia de Colón, de acuerdo a los procedimientos que determine el Ministerio de Vivienda.

Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno.

H.R. DR. LUIS DE LEON ARIAS
Presidente del Consejo Nacional
de Legislación

CARLOS CALZADILLA
Secretario General del Consejo
Nacional de Legislación

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL.-PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 11 DE JUNIO DE 1981.

DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ARTURO DONALDO MELO
Ministro de Comercio e Industrias